

# 6486

© 112651

Ley por cuyo medio se agre-  
gan un párrafo (II) al arti-  
culo 1 de la Ley sobre Li-  
cencia Personal de Identi-  
dad. -

7 Págs

2005-3-5-4

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
4 de noviembre de 1954.-

1811

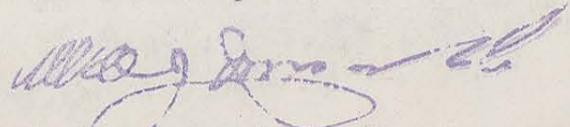
Señor Lio. Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.04052 de fecha 3 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se agrega un párrafo II al artículo 10. de la Ley sobre la Cédula Personal de Identidad.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Trencoso de la Concha  
Presidente del Senado

nr.

01/12652



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

04053

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
3 de noviembre 1954

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley que tiende a agregar un párrafo II al artículo 10. de la Ley sobre la Cédula Personal de Identidad No.2565 del 14 de diciembre de 1950 modificado por la Ley No.3678 del 9 de noviembre de 1953.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

01/2651



# EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se agrega el siguiente párrafo (II) al artículo 1 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad, No.2565 de fecha 14 de diciembre de 1950, modificado por la Ley No.3678 del 9 de noviembre de 1953;

"Párrafo II.- Se incluirán asimismo en el acápite B) de la **TRIGESIMA QUINTA CATEGORIA**, sin necesidad de requisito alguno, las personas del sexo femenino de escasos recursos y de precaria situación económica, no comprendidas en ninguna de las especificaciones de las anteriores categorías, que desempeñen labores domésticas u ocupaciones similares en su propio hogar, o en el de su propia familia, sin recibir retribución".

Art. 2.- (TRANSITORIO).- Los contribuyentes del sexo femenino que a la fecha de la presente ley no hayan satisfecho el pago de los impuestos adeudados, deberán hacerlo conforme al párrafo que se transcribe en el artículo anterior, siempre que se encuentren dentro de sus especificaciones. Esta disposición estará en vigor solamente hasta el 31 de diciembre de 1954.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años III de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Pablo Otto Hernández

Perfirio Herrera,

Cesar Pina Barinas,  
Secretario ad-hoc.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número 6978

en el folio 180 del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales,

Ciudad Trujillo, R. D. de 3 por 19 14

*[Handwritten signature]*

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 20926

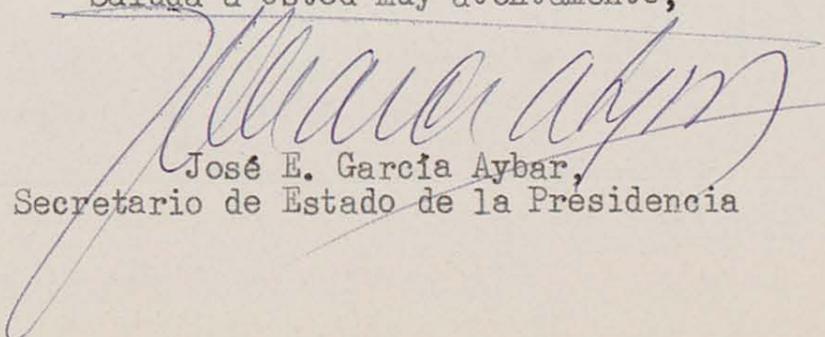
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
7 de noviembre, 1954

Señor  
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 1810, de fecha 4 de noviembre en curso, así como de la ley en virtud de la cual se agrega un párrafo (II) al artículo 1 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 3968, y promulgada con fecha 7 del corriente mes de noviembre.

Saluda a Usted muy atentamente,

  
José E. García Aybar,  
Secretario de Estado de la Presidencia

jega  
am/rs

P/13403

C1810

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
4 de noviembre de 1954.-

General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales la ley por cuyo medio se agrega un párrafo (II) al artículo 1 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad.

Con los sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

nr.

P.1/13402



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se agrega el siguiente párrafo (IX) al artículo 1 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad, No. 2565 de fecha 14 de diciembre de 1950, modificado por la Ley No. 3678 del 9 de noviembre de 1953:

"Párrafo IX.- Se incluirán asimismo en el acápite b) de la ~~TERCERA~~ ~~QUINTA~~ ~~CATEGORIA~~, sin necesidad de requisito alguno, las personas del sexo femenino de escasos recursos y de precaria situación económica, no comprendidas en ninguna de las especificaciones de las anteriores categorías, que desempeñan labores domésticas u ocupaciones similares en su propio hogar, o en el de su propia familia, sin recibir retribución".

Art. 2.- (TRANSITORIO).- Los contribuyentes del sexo femenino que a la fecha de la presente Ley no hayan satisfecho el pago de los impuestos adeudados, deberán hacerlo conforme al párrafo que se transcribe en el artículo anterior, siempre que se encuentren dentro de sus especificaciones. Esta disposición estará en vigor solamente hasta el 31 de diciembre de 1954.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:  
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:  
(Fdos.) Pablo Otto Hernandez,  
César Piná Barinas  
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EL CONGRESO NACIONAL, reunido en Sesión Ordinaria, el día...

CONSIDERANDO que...



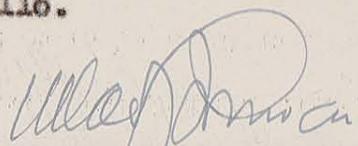
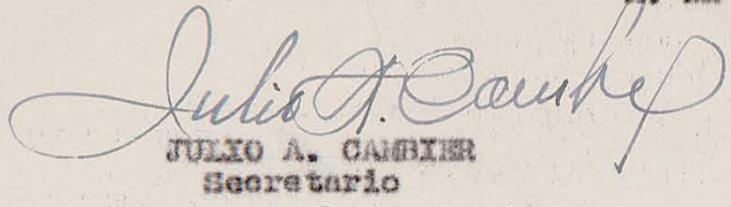
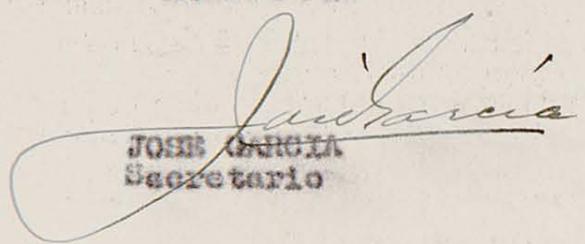
Guadalupe Trujillo, Jefe de las Oficinas de...

99 LEGISLATURA Ord. 195 X  
REGISTRADA AL No. 592  
en el folio... del libro letra...  
No. 592 de Decretos y Resoluciones.  
y consta de... hojas escritas en métrica a razón de dos espacios...

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que agrega un párrafo (II) al Art.1 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad. PAG. 2.-

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años lli de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
Presidente  
JULIO A. CAMBIER  
Secretario  
JOSE GARCIA  
Secretario

